



## Consejo de Administración

320.ª reunión, Ginebra, 13-27 de marzo de 2014

GB.320/INS/11

Sección Institucional

INS

Fecha: 3 de marzo de 2014

Original: inglés

### UNDÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

## Queja relativa al incumplimiento por Fiji del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), presentada por varios delegados a la 102.ª reunión (2013) de la Conferencia Internacional del Trabajo en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT

#### Finalidad del documento

Se invita al Consejo de Administración a que decida si, a la luz de la información que el Gobierno de Fiji facilitó, y que se expone en el anexo al presente documento, estima oportuno constituir una comisión de encuesta en virtud del párrafo 4 del artículo 26 de la Constitución de la OIT (véase el proyecto de decisión, que figura en los párrafos 11 y 12).

**Objetivo estratégico pertinente:** Promover y llevar a la práctica los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

**Repercusiones en materia de políticas:** Ninguna.

**Repercusiones jurídicas:** Ninguna.

**Repercusiones financieras:** Véanse los párrafos 9 y 10.

**Seguimiento requerido:** En función de la decisión del Consejo de Administración.

**Unidad autora:** Departamento de Normas Internacionales del Trabajo (NORMES).

**Documento conexo:** GB.320/INS/10.

1. En su 319.<sup>a</sup> reunión (noviembre de 2013), el Consejo de Administración pasó a examinar un informe de su Mesa sobre una queja relativa al incumplimiento por Fiji del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), presentada por varios delegados a la 102.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2013).
2. El Consejo de Administración, por recomendación de su Mesa:
  - a) rogó al Director General comunicase la queja al Gobierno y le invitase a presentar sus observaciones sobre la misma a más tardar el 20 de enero de 2014, y
  - b) aplazó la decisión de constituir una comisión de encuesta hasta su 320.<sup>a</sup> reunión (marzo de 2014).
3. El Director General escribió al Primer Ministro el 18 de noviembre de 2013 para informarle de la decisión adoptada por el Consejo de Administración y pedirle que el Gobierno formulase su respuesta a la queja presentada en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT, según le solicitara el Consejo de Administración.
4. En una comunicación de fecha 24 de enero de 2014, el Primer Ministro de Fiji respondió a la carta del Director General <sup>1</sup> y transmitió la respuesta de su Gobierno a la queja presentada en virtud del artículo 26. Se adjunta al presente documento una copia de dicha respuesta.
5. En esta etapa del procedimiento, no es posible debatir sobre el fondo de la queja. En efecto, una discusión en el Consejo de Administración sobre el fondo de la queja sería incompatible con el carácter judicial del procedimiento previsto en el artículo 26 y siguientes de la Constitución de la OIT hasta que el Consejo de Administración tenga ante sí los argumentos del Gobierno contra el cual se formula la queja, junto con una evaluación objetiva de estos argumentos por parte de un órgano imparcial.
6. Cabe recordar que el Comité de Libertad Sindical está examinando diferentes quejas presentadas por organizaciones de trabajadores en las que se alegan violaciones de la misma índole de los derechos sindicales en Fiji. Valga recordar también que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones dirigió observaciones al Gobierno de Fiji en relación con el cumplimiento del convenio referido en la queja presentada en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT, y que la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia examinó, en su reunión de junio de 2013, diversas cuestiones relacionadas con el cumplimiento del Convenio núm. 87, tanto en la legislación y como en la práctica, y presentó sus conclusiones sobre este caso en un párrafo especial.
7. Desde marzo de 2012, el Consejo de Administración también examina la situación sindical imperante en Fiji en un punto aparte de su orden del día, para dar curso a la resolución sobre la situación sindical en Fiji adoptada en la decimoquinta Reunión Regional de Asia y el Pacífico, de diciembre de 2011. El Consejo de Administración adoptó su propia resolución sobre la situación en Fiji en su 316.<sup>a</sup> reunión (noviembre de 2012), examinó el curso dado a esta resolución en sus reuniones siguientes e inscribió este punto en el orden del día de su presente reunión <sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Véase el documento GB.320/INS/10.

<sup>2</sup> *Ibíd.*

8. De conformidad con la práctica establecida, cuando se constituye una comisión de encuesta, los asuntos pertinentes sometidos ante los diversos órganos de control de la OIT se remiten a esta comisión.
9. En caso de que el Consejo de Administración decida ejercer las facultades que le confiere el párrafo 4 del artículo 26 de la Constitución para constituir una comisión de encuesta, será necesario adoptar disposiciones financieras de suerte que esa comisión pueda cumplir su mandato. En el Programa y Presupuesto para 2014-2015 no se han consignado fondos para financiar la realización de encuestas en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT.
10. Las disposiciones inherentes a la constitución de una comisión de esta índole implican normalmente la celebración de reuniones iniciales para determinar las cuestiones de procedimiento, como los viajes necesarios para reunir más información, y de una reunión final para la adopción del informe de la comisión. Por consiguiente, es preciso movilizar recursos para sufragar los gastos de viaje, los gastos de elaboración y publicación del informe de la comisión, así como los gastos relativos al personal de apoyo. Se propone también que se consigan fondos para abonar a cada uno de los tres miembros de la comisión de encuesta unos honorarios diarios de 350 dólares de los Estados Unidos. Con arreglo a estas pautas, se estima que los gastos de la comisión ascenderán en total a unos 870 000 dólares de los Estados Unidos, desglosados en las siguientes partidas: gastos de personal (603 500 dólares de los Estados Unidos); gastos de viaje (162 300 dólares de los Estados Unidos); gastos en concepto de honorarios (31 500 dólares de los Estados Unidos), y gastos de traducción, impresión y varios (72 700 dólares de los Estados Unidos). Se propone que los gastos previstos para las labores de esta comisión se financien primero, en los períodos financieros respectivos, con cargo a los ahorros que puedan efectuarse en la Parte I del Presupuesto o, en su defecto, con cargo a la partida de «Gastos imprevistos», que figura en la Parte II. De resultar ello imposible, el Director General propondrá otros métodos de financiación en una etapa ulterior del bienio.

### **Proyecto de decisión**

11. *En vista de las consideraciones que anteceden y de la información presentada en el anexo a este documento, y tomando debida nota de la indicación del Gobierno, reflejada en el documento GB.320/INS/10, de que aceptaría una misión de contactos directos después de las elecciones nacionales de septiembre de 2014, se invita al Consejo de Administración a que:*
  - a) *determine si considera oportuno constituir una comisión de encuesta en virtud del párrafo 4 del artículo 26 de la Constitución de la OIT, o*
  - b) *indique cualquier otra medida que considere oportuno adoptar sobre esta cuestión.*
12. *Si el Consejo de Administración decidiese constituir, en virtud del apartado a) del párrafo 11 supra, una comisión de encuesta en relación con Fiji, quizás considere oportuno decidir que: i) se abone a cada miembro de la comisión de encuesta unos honorarios de 350 dólares de los Estados Unidos por día, y ii) que los gastos de la comisión, estimados en 870 000 dólares de los Estados Unidos, se financien con cargo a las partidas pertinentes del Presupuesto para 2014-2015. Esos gastos se financiarán primero con cargo a los ahorros que puedan efectuarse en la Parte I del Presupuesto o, en su defecto, con cargo a la partida de «Gastos imprevistos», que figura en la Parte II. De resultar ello imposible, el Director General propondrá otros métodos de financiación en una etapa ulterior del bienio.*

## Anexo

### **Respuesta del Gobierno de la República de Fiji a la queja presentada en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT contra el Gobierno de la República de Fiji por incumplimiento del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)**

#### *Índice*

1. Objeto
2. Asunto
3. Antecedentes
4. Respuesta del Gobierno
  1. Derechos sindicales y libertades públicas
  2. Restricciones continuas a la libertad de reunión y de expresión
  3. Cuestiones legislativas
    - Decreto relativo a las industrias nacionales esenciales
    - Sector público
    - Normativa sobre relaciones de trabajo promulgada en 2007 (ERP)
  4. Nuevas cuestiones que son motivo de preocupación
    - Decreto relativo a los partidos políticos de 2013
    - Proyecto de Constitución
  5. Misión de contactos directos a Fiji
  6. Comisión de Encuesta
  7. Anexo

## 1. Objeto

El presente documento tiene por objeto que el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo:

- i) tome nota de la respuesta del Gobierno de la República de Fiji a una queja presentada por varios delegados a la reunión de junio de 2013 de la Conferencia Internacional del Trabajo en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT contra el Gobierno de la República de Fiji (en adelante, la «queja presentada en virtud del artículo 26»), y
- ii) examine las recomendaciones del Gobierno de Fiji en relación con la misión de contactos directos y la constitución de una comisión de encuesta.

## 2. Asunto

El presente documento es la respuesta del Gobierno de la República de Fiji a la queja presentada en virtud del artículo 26 relativa al presunto incumplimiento por Fiji del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)).

## 3. Antecedentes

El Gobierno de Fiji ha emprendido al día de hoy reformas de gran calado para articular reglas de gobernanza transparentes e instaurar un sistema constitucional y jurídico fundamentalmente inspirado en los principios de igualdad y justicia.

El 6 de septiembre de 2013, Fiji promulgó su nueva Constitución, que fue sancionada por Su Excelencia el Presidente de la República de Fiji y entró en vigor el 7 de septiembre de 2013.

La Constitución garantiza a todos los ciudadanos de Fiji los principios y valores universalmente aceptados de la igualdad y la justicia, en particular la ciudadanía común e igualitaria, la eliminación de todas las formas de discriminación, un Estado laico, la erradicación de la corrupción sistémica, la protección y promoción de los derechos humanos, un Poder Judicial independiente y un sistema electoral basado en el principio «una persona, un voto, un valor», del que desaparece la obligatoriedad del sufragio étnico.

La Constitución de Fiji contiene asimismo un extenso capítulo sobre los derechos humanos fundamentales, en el que se consagran la promoción y la protección de los derechos y las libertades de todos los ciudadanos de Fiji, incluidos los trabajadores y sus familias. Se proscriben prácticas como la esclavitud, la servidumbre, el trabajo forzoso, la trata de personas, los tratos crueles y degradantes, al tiempo que se garantizan el derecho a una justicia ejecutiva y administrativa, la libertad de expresión, publicación y medios, la libertad de reunión, la libertad de asociación, el derecho a prácticas de empleo equitativas, el derecho a condiciones de trabajo humanas y dignas, el derecho de todos los trabajadores a participar en la economía y el derecho de todos los ciudadanos de Fiji al trabajo y a un salario mínimo justo.

Por primera vez en la historia del Fiji, la Constitución garantiza a todos los ciudadanos del país, en particular a los trabajadores, el ejercicio de los derechos socioeconómicos, como el derecho al alimento y a agua potable, el derecho a la vivienda y al saneamiento, el derecho a la salud y el derecho a regímenes de seguridad social. La Constitución de Fiji también consagra los derechos de las personas con discapacidad y los derechos del niño, en particular el derecho a una educación gratuita en los niveles de enseñanza primaria, secundaria y superior. De conformidad con este requisito constitucional, el Gobierno de Fiji ha destinado 541,5 millones de dólares del presupuesto nacional de 2014 al sector de la educación, inversión que ha permitido, por primera vez en

la historia de la nación, garantizar a todos los niños del país una educación primaria y secundaria verdaderamente gratuitas.

También por primera vez en la historia, la Constitución veda expresamente la discriminación por razón de embarazo o estado civil, entre otras muchas causas.

La Constitución protege y reconoce expresamente los derechos de todos los indígenas de Fiji, en particular la singularidad de su cultura, su tradición, su idioma y sus costumbres. La Carta de Derechos integrada en la Constitución brinda especial protección a las tierras comunales de los indígenas, de las que éstos no pueden verse desposeídos con carácter permanente.

La Constitución también prescribe expresamente la celebración de elecciones generales libres e imparciales antes del 30 de septiembre de 2014. El Gobierno de Fiji se ha comprometido a velar por la instauración de procesos electorales y mecanismos de control adecuados que permitan poner fin a las prácticas corruptas y prevenir las irregularidades observadas en elecciones anteriores.

Los interlocutores internacionales de Fiji aplaudieron los avances registrados en el país de cara a las elecciones generales de 2014 y le brindaron todo su apoyo técnico y financiero en este empeño. Seis expertos electorales procedentes de la Unión Europea, Australia y Nueva Zelandia han colaborado con la Oficina Electoral de Fiji para perfilar la planificación de todos los aspectos relacionados con las elecciones de 2014. Se ofreció ayuda para la identificación de los colegios electorales, la elaboración de normas y reglamentos que orientarán el proceso electoral, y la institución de un sistema libre, justo y transparente con miras a la contratación y formación de personal electoral cualificado.

Del número total de votantes potenciales, que rondará las 640 000 personas, más de 540 000 personas mayores de 18 años se han inscrito en cumplimiento del nuevo programa de registro electrónico de votantes. El registro de votantes expatriados ya ha comenzado en Nueva Zelandia, y continuará en Australia y se efectuará posteriormente en otros lugares del mundo, a lo largo de 2014<sup>1</sup>.

Entre los preparativos para las elecciones, Fiji ha adoptado una nueva Ley de Partidos Políticos que contiene disposiciones similares a las de la legislación sobre gobernanza de partidos políticos de países como Australia. Mediante la nueva ley se incrementan la transparencia y la rendición de cuentas en lo que respecta al registro, el funcionamiento, la financiación y las comunicaciones de los partidos políticos.

Además de promulgar la nueva Constitución y de realizar los preparativos de las elecciones parlamentarias de 2014, el Gobierno de Fiji procura cumplir las obligaciones que le corresponden en cuanto Estado Miembro de la OIT. Ha introducido una serie de reformas importantes a fin de propiciar el empleo y crear puestos de trabajo, respaldar las industrias esenciales para la economía y mejorar el nivel de vida de todos los ciudadanos de Fiji.

El año pasado se elevó en un 10 por ciento el sueldo de los empleados públicos. Este año, todos los empleados de esta categoría se beneficiarán de un aumento proporcional a su tramo salarial, que podrá variar entre un 23 por ciento (aumento máximo en el caso de los tramos salariales más bajos) y un 4 por ciento (aumento mínimo en el caso de los tramos salariales más altos). El año pasado, los ciudadanos de edad y los trabajadores jubilados mayores de 70 años sin derecho a pensión recibieron del Estado prestaciones por esos conceptos.

El Gobierno de Fiji también ha adoptado medidas importantes para revisar y modernizar las leyes, prácticas y políticas laborales vigentes en el país. Por ejemplo, activó el diálogo social tripartito en el marco del Consejo Consultivo Tripartito de Relaciones

<sup>1</sup> <http://www.electionsfiji.gov.fj>. Última visita: 23 de diciembre de 2013.

Laborales, que desde julio de 2012 ha celebrado un total de 39 sesiones. Además, el Gobierno está revisando el régimen de indemnización de los trabajadores a fin de instaurar para todos ellos, en consulta con los interlocutores tripartitos y la OIT, un sistema sin fisuras en caso de accidente o muerte en el lugar de trabajo.

En el plano internacional, el año pasado Fiji presidió el Grupo de los 77 y China en las Naciones Unidas, el Consejo Internacional del Azúcar y las negociaciones comerciales de los países ACP con la Unión Europea.

En agosto de este año, el Gobierno de Fiji celebró la reunión inaugural del Foro de las Islas del Pacífico, nueva entidad regional que procurará hallar soluciones realistas para superar los desafíos que el desarrollo sostenible plantea en el Pacífico <sup>2</sup>.

#### **4. Respuesta del Gobierno**

El Gobierno de Fiji toma nota de las cuestiones planteadas en la queja presentada en virtud del artículo 26 y facilita los siguientes elementos de respuesta.

##### **1. Derechos sindicales y libertades públicas**

###### Queja

*La CEACR expresó su profunda preocupación por los numerosos actos de agresión, acoso, intimidación y arresto de dirigentes y afiliados sindicales por haber ejercido su derecho a la libertad sindical.*

*En lo que respecta a los ataques y agresiones físicas contra sindicalistas, la CEACR recordó que «el derecho a la libertad y seguridad de la persona» constituye una de las primeras libertades esenciales para el ejercicio normal de los derechos sindicales. Asimismo, urgió al Gobierno a que realizase de oficio y sin dilación una investigación independiente sobre los presuntos actos de agresión, acoso e intimidación contra el Sr. Felix Anthony, el Sr. Mohammed Khalil, el Sr. Attar Singh, el Sr. Taniela Tabu y el Sr. Anand Singh y a que transmitiese información detallada sobre los resultados de esta investigación y las medidas adoptadas en consecuencia. El Gobierno no ha adoptado ninguna medida al respecto. Tampoco es cierto que no se hayan presentado quejas en relación con dichas agresiones, como afirmó el Gobierno a la CEACR. En julio de 2012 se denunciaron las agresiones ante la policía. El Gobierno no adoptó ninguna medida en relación con la denuncia.*

###### Respuesta del Gobierno de Fiji

Según se indicó en el informe refundido de 1.º de junio de 2013, presentado a la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT, ni la policía ni la Oficina del Fiscal General han recibido o registrado demanda alguna del Sr. Mohammed Khalil, secretario general del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera de Fiji, sucursal de Ba; del Sr. Attar Singh, secretario general del Consejo de Sindicatos de las Islas Fiji (FICTU); del Sr. Taniela Tabu, secretario general del Sindicato Nacional de Trabajadores Taukei de Viti (VNUTW), ni del Sr. Anand Singh, abogado, por actos de violencia física, intimidación, amenaza o agresión. Por tanto, no se ha investigado al respecto.

El Gobierno de Fiji dispone, como todo gobierno responsable, de los procedimientos de investigación necesarios para la correcta protección y el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos del país. En Fiji, los ilícitos penales dan sistemáticamente lugar a una investigación independiente y detallada en cuanto se ponen

<sup>2</sup> <http://www.islandsbusiness.com>. Última consulta: 23 de diciembre de 2013.

en conocimiento de la policía. Todas las investigaciones y acciones penales son dirigidas por la Oficina del Fiscal General, que garantiza el principio del debido proceso y actúa sin injerencia de terceros.

## Queja

*En cuanto al arresto y la detención de sindicalistas, concretamente del Sr. Felix Anthony, del Sr. Daniel Urai y del Sr. Nitendra Goundar, la Comisión tomó nota de que, según la CSI, el Sr. Daniel Urai, presidente del FTUC, tiene dos causas pendientes ante los tribunales cuyos juicios aún no se han celebrado. Una de ellas está relacionada con la preparación de afiliados sindicales para la negociación colectiva y la otra con la supuesta incitación a la violencia política, al alentar el derrocamiento del Gobierno. Con respecto a la primera causa, que está pendiente de juicio desde hace casi un año, el Ministerio Público no ha podido presentar la información requerida, ni siquiera la identidad del querellante. La Comisión consideró que las autoridades no debían utilizar las actividades sindicales legítimas como pretexto para arrestar y detener de forma arbitraria o permitir que se incoen causas penales. En relación con los sindicalistas antes mencionados, la Comisión urgió al Gobierno a que adoptase las medidas necesarias para garantizar que todas las acusaciones formuladas contra ellos se retirasen inmediatamente. Siguen pendientes estas causas contra los sindicalistas.*

## Respuesta del Gobierno de Fiji

El único caso que consta registrado ante la policía es el señalado por el Sr. Felix Anthony, víctima presunta de agresión. El caso no fue notificado hasta cinco meses después del presunto incidente, ocurrido en 2012. La comisaría de Lautoka continúa las investigaciones. No se registraron más incidentes ese año.

## **2. Restricciones continuas a la libertad de reunión y de expresión**

### Queja

*Muchas de las potestades que figuraban en el Reglamento de Emergencia Pública de 2009 (PER), ya derogado, se han incluido y ampliado en la enmienda de 2012 del decreto de orden público (POAD). En efecto, la Comisión tomó nota con **preocupación** de las disposiciones del POAD, en particular del artículo 8, 5), en virtud del cual se otorgan amplias facultades a las autoridades para denegar permisos de reunión a personas u organizaciones, incluidos los sindicatos. La Comisión consideró que esta disposición podría invocarse para impedir a los sindicatos celebrar reuniones públicas, máxime considerando los alegatos anteriores de utilización del PER para limitar sus derechos en este sentido. La Comisión pidió al Gobierno que examinase «la posibilidad de derogar o enmendar el POAD a fin de garantizar el libre ejercicio del derecho de reunión». El Gobierno no ha derogado ni enmendado la ley. Tomamos nota de que, durante el proceso de revisión constitucional, se suspendió la disposición legal que exige una autorización policial para celebrar reuniones; también tomamos nota de que el proceso casi se ha completado, y manifestamos nuestra preocupación por la inminente entrada en vigor del artículo 8 del POAD. Con arreglo a la legislación anterior, el PER, rara vez se concedían autorizaciones para celebrar reuniones sindicales. Manifestamos también nuestra profunda preocupación por otras disposiciones represivas del POAD que siguen vigentes.*

## Respuesta del Gobierno de Fiji

El Reglamento de Emergencia Pública de 2009 (PER) fue derogado el 7 de enero de 2012, de forma que el mantenimiento del orden público en el país se rige hoy por la Ley de Orden Público, vigente desde que el país alcanzó su independencia (en 1970). En virtud

del artículo 8 de esta ley, cualquier persona que desee organizar o convocar una reunión o manifestación en un lugar público deberá solicitar la preceptiva autorización a las autoridades competentes. La ley define como lugares públicos autopistas, calles, carreteras, parques o jardines públicos; playas, ríos, puentes, muelles o malecones públicos; caminos, senderos, plazas o plazuelas públicos; terrenos o espacios abiertos, y demás lugares y edificios de uso público.

Se exige una autorización para celebrar reuniones en lugares públicos, pues el mantenimiento del orden público requiere intervenciones administrativas previas, como el cierre de calles y el envío de agentes de las fuerzas del orden. En ningún otro caso se exige la obtención de autorizaciones.

De hecho, con la promulgación de la Constitución, la Carta de Derechos garantiza a todos los ciudadanos de Fiji el derecho a la libertad de reunión, de asociación y de circulación.

### **3. Cuestiones legislativas**

#### **Queja**

*Decreto relativo a las industrias nacionales esenciales: la Comisión volvió a tomar nota de las consecuencias devastadoras del decreto relativo a las industrias nacionales esenciales promulgado en 2011. La Comisión había instado al Gobierno a adoptar sin demora, las medidas necesarias para modificar las disposiciones del decreto relativo a las industrias nacionales esenciales, en plena consulta con los interlocutores sociales, a fin de ponerlo de conformidad con el Convenio. El Gobierno no sólo no ha derogado ni modificado el decreto sino que, al parecer, está incluso considerando ampliar su alcance a los consejos y servicios de extinción de incendios. Existe el riesgo de que el decreto también se aplique al sector azucarero, si los trabajadores formulan reivindicaciones. Son motivo de especial preocupación el artículo 6 (cancelación de todos los registros sindicales en vigor en industrias nacionales esenciales); los artículos 10 a 12 (un sindicato debe presentar una solicitud al Primer Ministro para ser elegido como representante de la unidad de negociación; el Primer Ministro decidirá la composición y las facultades de la unidad de negociación con fines de elecciones; el secretario del Registro habrá de dirigir y supervisar las elecciones en la unidad de negociación); el artículo 14 (requisito de un 50 por ciento más uno de los trabajadores para que el sindicato pueda ser registrado como representante de una unidad de negociación); el artículo 7 (para ser elegido dirigente de un sindicato se deberá pertenecer a la empresa pertinente); el artículo 27 (prevé importantes restricciones al derecho de huelga); el artículo 26 (falta de recursos judiciales en materia de conflictos de derecho; arbitraje obligatorio por el Gobierno de los conflictos que vayan más allá de un cierto umbral financiero), y el artículo 24, 4) (prohibición de la deducción automática de las cuotas sindicales de los trabajadores en las industrias nacionales esenciales).*

#### **Respuesta del Gobierno de Fiji**

El decreto relativo a las industrias nacionales esenciales (empleo) («ENID») de 2011 tiene por objeto garantizar la viabilidad y sostenibilidad de ciertas industrias vitales o esenciales para la economía y el PIB de Fiji.

En el ENID y su normativa de desarrollo se establecen requisitos realistas y equilibrados para los representantes de los empleadores como de los trabajadores. El objetivo es ayudar a generar crecimiento y la viabilidad a largo plazo de las empresas esenciales para Fiji y, de este modo, proteger el empleo y garantizar los derechos fundamentales de los trabajadores.

El ENID se aplica exclusivamente a las industrias nacionales esenciales, es decir, a las que son vitales para la economía de Fiji. No es por tanto aplicable a la inmensa mayoría

de los empleadores del país y no se extiende a todos los sindicatos de todos los sectores económicos de Fiji. No es éste el objeto del decreto, que además no lo permitiría. En el decreto se definen expresamente las «industrias nacionales esenciales» y las «empresas designadas».

En el artículo 9 del ENID se prevé el reconocimiento voluntario de una unidad de negociación sin elecciones. No se obliga a los sindicatos a registrarse en virtud de la nueva normativa, que señala requisitos complicados, ni a celebrar nuevas elecciones. Por otro lado, no es cierto que se hayan derogado los convenios colectivos. Según los informes de las empresas designadas, los sindicatos siguen participando en la negociación colectiva, son representativos de sus afiliados y han alcanzado nuevos acuerdos colectivos con sus empleadores. A modo de ejemplo valga indicar que el Gabinete de Fiji amplió, a instancia de los empleadores, el plazo de negociación inicial dispuesto en el ENID a fin de concederles más tiempo para alcanzar nuevos acuerdos con los sindicatos.

El ENID consagra el derecho fundamental de los trabajadores de las industrias nacionales esenciales a fundar sindicatos y a afiliarse a los de su elección.

Consagra asimismo otros derechos fundamentales de los trabajadores ampliamente reconocidos, en particular:

- el derecho de celebrar elecciones por votación secreta;
- el derecho de huelga;
- el derecho de negociación colectiva y la obligación de las empresas y los sindicatos de renegociar de buena fe los convenios colectivos;
- el derecho a un procedimiento de resolución de conflictos bien definido, y
- el derecho a cobrar las horas extraordinarias.

No es cierto que el ENID ilegalice todos los sindicatos existentes en Fiji. En las empresas designadas de las industrias nacionales que tienen la consideración de esenciales, los trabajadores pueden afiliarse a un sindicato y lo siguen haciendo. El sindicato sigue siendo reconocido a efectos de negociación colectiva si así lo desea manifiestamente la mayoría de los trabajadores. En ese caso, el empleador está obligado a reconocer el sindicato y a negociar de buena fe con sus representantes.

Los trabajadores tienen la libertad de no ser representados por un sindicato. El ENID mantiene un equilibrio entre los intereses de todos los trabajadores. Prevé el concepto de «unidad de negociación» inspirándose en el ordenamiento jurídico de otros países, como los Estados Unidos y el Reino Unido.

La unidad de negociación no «reemplaza al sindicato», ambos conceptos son muy diferentes. Los sindicatos seguirán existiendo y pueden representar a los trabajadores en una unidad de negociación de una empresa designada, de conformidad con el ENID.

El ENID no es una norma singular. Sus principales disposiciones y principios son comparables con los de otros países desarrollados importantes, como el Reino Unido y los Estados Unidos. Además, presenta algunos paralelismos notables con el sistema jurídico australiano.

El ENID no prohíbe el sindicalismo profesional, sino que exige de quienes negocian directamente con el empleador en empresas designadas que sean empleados de esas empresas, a fin de que aquél pueda negociar directamente las condiciones con sus propios empleados que tienen un interés directo en el resultado de la negociación, a diferencia de lo que ocurre con terceros externos, que pueden tener intereses más amplios.

Según el ENID, el empleador de una empresa designada sólo podrá imponer condiciones de empleo después de haber celebrado negociaciones de buena fe durante al menos sesenta días. Cuando se impone un nuevo convenio colectivo, es posible apelar ante el Ministro para la revisión de su contenido. Esto ocurre también en otros países, como el

Reino Unido, donde un empleador puede despedir a sus trabajadores y volver a contratarlos con arreglo a nuevos términos y condiciones.

El ENID consagra el derecho fundamental de los trabajadores a realizar acciones de reivindicación en defensa de sus intereses legítimos. Sin embargo, al igual que en muchos países, este derecho se restringe para evitar alteraciones que pudieran trastornar el comercio.

Los trabajadores de las industrias esenciales han podido organizarse libremente, constituir unidades de negociación y elegir representantes. Han logrado acuerdos colectivos con los empleadores y han ideado sus propios procesos de resolución de conflictos. Todo ello se ha conseguido sin la menor intervención externa. En una industria esencial, los trabajadores y sus representantes han conseguido negociar aumentos salariales de hasta un 25 por ciento, además de otras ventajas vinculadas al empleo. Los trabajadores de esa industria también recibirán aumentos salariales garantizados cada año en virtud del convenio colectivo quinquenal. Por otro lado, los trabajadores y los empleadores han consensuado que los trabajadores participen de los beneficios declarados por el empleador. Ninguno de estos beneficios hubieran sido posibles antes de la promulgación del ENID.

## Queja

*Sector público: el sector público sigue muy afectado por una serie de decretos ejecutivos que han limitado o suprimido muchos de los derechos fundamentales de los trabajadores. La información en sentido contrario que el Gobierno de Fiji facilitó a la Comisión de Expertos es errónea. Los sindicatos de servicios públicos no pueden ejercer plenamente sus derechos fundamentales, en particular el derecho de libertad sindical.*

## Respuesta del Gobierno de Fiji

La Constitución garantiza expresamente los siguientes derechos laborales, que amparan también a los trabajadores públicos:

- a) *Artículo 10: Prohibición de la esclavitud, la servidumbre, el trabajo forzoso y la trata de personas* – Ninguna persona podrá ser sometida a esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o trata de personas.
- b) *Artículo 11: Prohibición de los tratos crueles y degradantes* –
  - 1) Toda persona tiene derecho a no ser sometida a ningún tipo de tortura, ya sea física, mental o emocional, ni a tratos o penas crueles, inhumanos, degradantes o de una severidad desproporcionada.
  - 2) Toda persona tiene derecho a la seguridad personal, que comprende el derecho a no sufrir ningún tipo de violencia en diversos ámbitos, entre los cuales figura el trabajo.
- c) *Artículo 16: Justicia ejecutiva y administrativa* – Toda persona tiene derecho, dentro de los límites constitucionales y legislativos, a actos ejecutivos o administrativos que sean lícitos, racionales, proporcionados, ajustados a procedimiento y sin dilaciones indebidas; toda persona que se haya visto perjudicada por actos ejecutivos o administrativos tiene derecho a que se le notifiquen por escrito los motivos de los mismos, y todo acto ejecutivo o administrativo puede ser revisado por una corte o un tribunal independiente e imparcial.
- d) *Artículo 18: Libertad de reunión* – Toda persona tiene derecho a reunirse, manifestarse, participar en piquetes de huelga y presentar reivindicaciones, siempre y cuando lo haga pacíficamente y sin armas.
- e) *Artículo 19: Libertad de asociación* – Toda persona tiene derecho a la libertad de asociación.

- f) *Artículo 20: Relaciones laborales* –
- 1) Toda persona tiene derecho a prácticas justas en materia de empleo, concretamente el derecho a recibir un trato humano y a condiciones de trabajo dignas.
  - 2) Todo trabajador tiene derecho a constituir sindicatos y a afiliarse a ellos, así como a participar en sus actividades y programas.
  - 3) Los sindicatos y los empleadores tienen el derecho de negociación colectiva.
- g) *Artículo 33: Derecho al trabajo y a un salario mínimo justo* – El Estado debe adoptar medidas razonables, atendiendo a los recursos disponibles, para la realización progresiva del derecho de toda persona al trabajo y a un salario mínimo justo.

El decreto relativo a la función pública (enmienda) de 2011 también garantiza expresamente los principios y derechos fundamentales en el trabajo para todos los empleados públicos. Consagra el derecho de los empleados públicos a afiliarse a sindicatos. También pueden impugnar ante los tribunales las decisiones adoptadas en su contra, inclusive las decisiones disciplinarias o de despido, a tenor de una decisión reciente del Tribunal Superior de Fiji.

Por otra parte, varios sindicatos de la administración pública han concluido de buena fe convenios colectivos con el Gobierno para mejorar los términos y las condiciones de empleo de los asalariados del sector público.

Además, existe un procedimiento interno de reclamación contemplado en la política sobre los procedimientos de reclamación aplicables en el sector público, vigente desde el 16 de agosto 2011, que permite a los empleados públicos solicitar reparación por las decisiones que les afecten.

El procedimiento consta de las etapas siguientes:

- a) El empleado que haya sufrido un perjuicio personal presentará por escrito la correspondiente reclamación a su superior inmediato, exponiendo la naturaleza de ésta, los hechos que la motivan y la reparación deseada.
- b) La reclamación será presentada lo antes posible a fin de que el superior inmediato tenga la oportunidad de tratarla y darle solución.
- c) El superior inmediato del empleado investigará el caso y presentará por escrito una respuesta motivada sobre la decisión que adopte al respecto.
- d) Si, al recibir la respuesta de su superior inmediato, el empleado quedare insatisfecho con la decisión, podrá solicitarle que someta el caso por escrito, para su examen y consideración, al jefe de la sección competente; éste presentará por escrito al empleado una resolución motivada en un plazo de 14 días desde la fecha de recibo del informe escrito.
- e) Si, al recibir la respuesta del jefe de sección, el empleado sigue considerándose perjudicado por la decisión, podrá solicitar a éste que someta la cuestión por escrito a examen del secretario permanente o jefe de departamento, quien pronunciará su decisión motivada en un plazo de 14 días contado desde la fecha de recibo de la solicitud correspondiente.
- f) Si no resultare posible adoptar una decisión dentro del plazo señalado, éste se prorrogará y se notificará la prórroga al autor de la reclamación.
- g) Si el empleado aún se considerare perjudicado por la resolución del secretario permanente o del jefe de departamento, el caso se remitirá por escrito al secretario permanente de la Comisión del Servicio Público, junto con todos los documentos necesarios.

Los empleados públicos deben agotar en primer lugar los cauces procesales internos antes indicados. El párrafo g) de la política sobre los procedimientos de reclamación aplicables en el sector público debe leerse a la luz del artículo 127 de la Constitución, por el que se atribuye a los secretarios permanentes la competencia de gestionar ministerios, así como de nombrar y remover empleados públicos y de adoptar medidas disciplinarias. Así pues, el empleado que se considere perjudicado por una resolución del secretario permanente no solicitará reparación ante la Comisión del Servicio Público, sino que recurrirá a la vía judicial.

Además de poder recabar la tutela de sus derechos y solicitar reparación mediante los mencionados procedimientos de reclamación y los tribunales, los empleados públicos son titulares de los derechos indicados a continuación, que vienen contemplados en las órdenes generales de 2011, publicadas por la Comisión del Servicio Público en 2011. Valga destacar que los derechos de los empleados públicos son, cuando menos, equivalentes a aquéllos reconocidos a los demás trabajadores en virtud de la normativa sobre relaciones de trabajo, promulgada en 2007 (ERP). La Constitución mantiene todos estos derechos en la medida en que su promulgación no tuvo la menor incidencia en las leyes ya vigentes, que sin embargo deben interpretarse hoy a la luz de las modificaciones, adaptaciones, calificaciones y excepciones introducidas por la Carta Magna.

Los derechos de los empleados públicos dimanantes de las órdenes generales de 2011 son los siguientes:

- a) Derecho de licencia anual: la ERP garantiza diez días laborables de vacaciones por año, mientras que las órdenes generales de 2011 otorgan 18 días laborables.
- b) Derecho de licencia por enfermedad: disposiciones equivalentes a las de la ERP.
- c) Derecho de licencia por pérdida de un familiar: disposiciones equivalentes a las de la ERP.
- d) Derecho al disfrute de días festivos retribuidos: disposiciones equivalentes a las de la ERP.
- e) Derecho a prestaciones: la prestación por comidas a la que tienen derecho los empleados públicos es una de las más altas que se atribuyen a los trabajadores en Fiji. Otro tanto cabe decir de las prestaciones en concepto de viaje, alojamiento, traslado, vivienda y funciones especiales.

Además de estos derechos, las políticas de la Comisión del Servicio Público, que se mantienen vigentes con arreglo a la Constitución, establecen los siguientes derechos fundamentales de los trabajadores, también aplicables a todos los empleados públicos: Derechos fundamentales en el trabajo: la política de la Comisión del servicio público sobre igualdad de oportunidades en el empleo en el sector público es aplicable a los empleados públicos. Además, se enmendó la Ley de la Administración Pública de 1999 en virtud del decreto sobre la administración pública (enmienda) (decreto núm. 36 de 2011) con el objeto de que englobase los principios y derechos fundamentales en el trabajo y la igualdad de oportunidades en el empleo.

- a) Protección de los sueldos y salarios: los sueldos y salarios de los empleados del sector público están protegidos en virtud de los términos y condiciones de empleo previstos para el personal asalariado del sector público de 2010. Los sueldos y salarios de los empleados públicos están protegidos en virtud de las órdenes generales de 2011.
- b) Derecho a condiciones mínimas de trabajo (horarios de trabajo, vacaciones, licencias, etc.): las condiciones mínimas de trabajo quedan recogidas en la política de la Comisión del servicio público sobre horarios de trabajo en el sector público. Los empleados públicos trabajan entre 37 y 40 horas semanales. En el capítulo 7 de las órdenes generales de 2011 se regulan diversas licencias, como la licencia anual, la licencia por pérdida de un familiar, la licencia por enfermedad y la licencia por antigüedad en el servicio.

- c) Igualdad de oportunidades en el empleo y protección contra la discriminación: los empleados públicos están amparados por la política de la Comisión del servicio público sobre igualdad de oportunidades en el empleo en el sector público. Además, el decreto sobre la administración pública (enmienda) (decreto núm. 36 de 2011) incorpora los principios y derechos fundamentales en el trabajo y la igualdad de oportunidades en el empleo.
- d) Protección contra el trato injusto: el empleado público que se considere injustamente tratado puede presentar una reclamación mediante el procedimiento interno contemplado en la política de la Comisión del servicio público sobre los procedimientos de reclamación aplicables en el sector público.
- e) Afiliación a sindicatos: los empleados públicos son libres de afiliarse a la organización sindical de su elección. Además, no se imponen limitaciones a la constitución ni a las actividades de los sindicatos entre cuyos afiliados hay empleados públicos.
- f) Derecho a impugnar decisiones del empleador: en el caso *Estado c. la Secretaría Permanente de Obras, Transporte y Servicios Públicos en nombre de Rusiate Tubunaruaria y otros* (HBJ02 de 2012), el demandante (ex empleado público) y otros ex empleados públicos impugnaron sus despidos ante el Tribunal Superior de Suva. Aunque inicialmente se cuestionó la competencia de dicho Tribunal, éste se declaró plenamente competente para conocer de los casos de despido de empleados públicos.

A continuación se citan otros casos de empleados públicos que recurrieron contra decisiones administrativas:

- i) *Estado c. la Comisión del servicio público en nombre de la Asociación de la Administración Pública de Fiji* (HBJ 11 de 2012): los demandantes instaron una revisión judicial con fecha 21 de noviembre de 2012 para impugnar la política aplicable a la edad de jubilación en el sector público.
- ii) *Estado c. la Comisión del servicio público en nombre de Peter Ledua* (HBJ 2 de 2013): el demandante instó una revisión judicial con fecha 11 de febrero de 2013 para impugnar su despido por resolución de la parte demandada.
- iii) *Estado c. el Secretario Permanente de Finanzas en nombre de Ramesh Chand* (HBJ 08/2012): el demandante impugnó la resolución por la que se le declaraba incurso en supuestos de mala fe procesal y abuso de competencia.

A continuación exponemos un caso muy reciente, recibido en nuestra oficina el 13 de noviembre de 2013.

- iv) *Confederación Sindical del Sector Público c. Comisión del servicio público* (causa civil núm. 315/2013): la Confederación Sindical del Sector Público impugnó el aumento salarial de los secretarios permanentes. No obstante, los demandantes desistieron de la vía judicial.

En resumidas cuentas, los empleados públicos siguen gozando de la libertad sindical. Varios empleados públicos están sindicados y participan en reuniones y elecciones sindicales. La mayoría de los empleados públicos están afiliados a la Asociación de la Administración Pública de Fiji y sus cuotas sindicales se siguen deduciendo de sus salarios (en virtud de los acuerdos particulares que concertaron con los ministerios que les emplean).

## Queja

*Normativa sobre relaciones de trabajo promulgada en 2007(ERP): la Comisión ha formulado durante años comentarios sobre la necesidad de modificar las siguientes disposiciones de la ERP a fin de ponerlas de conformidad con el Convenio. El Gobierno no lo ha hecho. El subcomité del Consejo Consultivo de Relaciones Laborales (ERAB) se*

*reunió el 13 de agosto de 2012 para discutir sobre la revisión de la legislación laboral a fin de ponerla en conformidad con los convenios internacionales, pero no se obtuvo ningún resultado de la reunión. No tuvo lugar ninguna otra reunión hasta justo antes de la presente reunión de la Conferencia, lo que revela claramente la intención del Gobierno de poder alegar que está comprometido con el diálogo social.*

#### Respuesta del Gobierno de Fiji

Contrariamente a lo expuesto en la queja presentada, el Consejo Consultivo de Relaciones Laborales (ERAB) y el subcomité del ERAB se han reunido periódicamente para examinar las enmiendas a la ERP. Las partes han hecho un intento sincero de revisar la legislación para resolver los problemas derivados de la aplicación de la ERP; no se trata de una maniobra destinada a entablar el diálogo social solamente de cara a la próxima reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.

El Gobierno de Fiji ha adoptado una serie de medidas concretas para revisar y modernizar sus vigentes leyes, prácticas y políticas laborales. Ha activado un proceso tripartito en el marco del ERAB para revisar la vigente legislación laboral.

En 2012, el ERAB y su subcomité activaron el proceso de enmienda de nuestra legislación laboral para garantizar el cumplimiento de los 34 convenios de la OIT ratificados por Fiji. El subcomité del ERAB, de composición tripartita, está integrado por representantes de los sectores trabajador, empleador y gubernamental.

La primera reunión, convocada para examinar las enmiendas a la legislación laboral, tuvo lugar el 23 de julio de 2012. Entre julio y diciembre de 2012, el ERAB celebró tres reuniones y el subcomité del ERAB ocho. Entre diciembre de 2012 y marzo de 2013 el equipo responsable de las políticas del Ministerio de Trabajo mantuvo diversas reuniones para resumir las discusiones sobre las enmiendas de la legislación laboral. Se celebraron nuevas reuniones el 8 y el 9 de abril de 2013.

Las enmiendas propuestas que el Ministerio de Trabajo se encarga de recopilar serán examinadas por la Oficina del Fiscal General y, posteriormente, presentadas al Consejo de Ministros por el Ministro de Trabajo. Adjuntamos las fechas de las reuniones del ERAB y su subcomité, junto con la lista de los miembros tripartitos presentes.

#### **4. Nuevas cuestiones que son motivo de preocupación**

##### Queja

*Decreto relativo a los partidos políticos de Fiji: en 2013, el Gobierno trató de excluir por decreto a los sindicatos del proceso político. En enero, el Gobierno promulgó el decreto relativo a los partidos políticos de Fiji, en cuya virtud se prohíbe a las personas titulares de cargos públicos solicitar ingresar en un partido político, afiliarse a él u ocupar un cargo en un partido. A tenor del artículo 14, 2), d), por «persona que ejerza un cargo público» se entiende toda persona que haya sido elegida o nombrada para dirigir un sindicato, federación, congreso, consejo o toda persona afiliada a un sindicato. Una enmienda posterior a este decreto amplió la gama de sindicalistas que quedan excluidos del proceso político. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14, 1), c), un dirigente sindical no puede ni siquiera expresar su apoyo a un partido político. Si un sindicalista solicita ingresar en un partido, se afilia a él o accede a un cargo en un partido, se considerará que, en virtud del artículo 14, 1), 5, ha dimitido del cargo que desempeñaba en el sindicato. Toda persona que incumpla el presente decreto puede ser condenado a una multa de 50 000 dólares, a cinco años de prisión o a ambas penas. El decreto prevé también que el Gobierno confiscará los haberes de los partidos políticos existentes que no logren volver a registrarse conforme a los nuevos requisitos engorrosos del decreto.*

## Respuesta del Gobierno de Fiji

El Gobierno de Fiji procede actualmente a una serie de reformas de gran calado para instaurar reglas de gobernanza transparentes y un ordenamiento jurídico fundamentalmente inspirado en la igualdad y la justicia.

La Constitución política garantiza a todos los fijianos el respeto de los principios y valores universalmente aceptados de la igualdad y la justicia, además de un sistema electoral presidido por el principio «una persona, un voto, un valor», por el que se deroga la obligatoriedad del sufragio étnico.

En el marco de los avances realizados para la celebración de las elecciones parlamentarias realmente democráticas que, en virtud de la Constitución, habrán de celebrarse antes del 30 septiembre 2014, el sistema electoral adoptado en virtud de la Constitución es de representación proporcional de listas abiertas. El Gobierno de Fiji se compromete a garantizar el buen desenvolvimiento del proceso electoral y la instauración de mecanismos de supervisión que permitan poner fin a las prácticas corruptas y prevenir las irregularidades observadas en elecciones anteriores.

De conformidad con esos principios, en el artículo 14, 2) del decreto relativo a los partidos políticos y en el artículo 57 de la Constitución se garantiza la neutralidad política de los funcionarios públicos. Por funcionario público se entiende toda persona que desempeña un cargo en una federación, un congreso o cualquier entidad sindical o de empleadores. Así se garantiza que los funcionarios no participarán en actividades políticas que pudieran comprometer su neutralidad política y que no manifestarán públicamente su apoyo u oposición a un partido político. Se garantiza asimismo que los funcionarios no aprovecharán su posición para promover programas políticos personales, lo cual era corriente en el pasado y propiciaba prácticas corruptas e irregularidades electorales.

## Queja

*Nueva Constitución propuesta: hay mucho de qué preocuparse con la nueva Constitución. Por ejemplo, los artículos 19 y 20, aunque en principio prevén el derecho de sindicación, de afiliación a un sindicato, de negociación colectiva y de huelga de todas las personas, contienen excepciones tan amplias que se podrían invocar para limitar gravemente dichos derechos fundamentales del trabajo y de hecho justificar los decretos perjudiciales en vigor que ya ha criticado la OIT. Estos principios expuestos a grandes rasgos pueden verse socavados, y sin duda lo serán, mediante la invocación de estas excepciones. Cabe señalar que el proyecto de Constitución de la comisión no contenía ninguna de estas vastas excepciones. El contenido del decreto relativo a los partidos políticos también se ha incorporado a la Constitución.*

## Respuesta del Gobierno de Fiji

El Gobierno de Fiji recalca que las excepciones previstas en los artículos 19, 2) y 20, 5) de la Constitución no cercenan los derechos de los trabajadores a la libertad sindical, la negociación colectiva y la afiliación a un sindicato.

Las correspondientes restricciones tienen por objeto preservar la seguridad, la salud y la protección a escala nacional. Apuntan concretamente a garantizar la seguridad nacional, la seguridad pública, el orden público, la moralidad pública, la salud pública y el buen desenvolvimiento de las elecciones. Sirven para proteger los derechos y libertades ajenos, imponer restricciones a los funcionarios públicos, reglamentar los sindicatos, y regular los procesos de negociación colectiva o los servicios y sectores esenciales que resultan indispensables para la economía nacional de Fiji y para el PIB del país.

Además, consideramos que estas excepciones constitucionales no contravienen las normas internacionales del trabajo. En la Parte I del Convenio sobre la libertad sindical y

la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), el artículo 8, 1) prevé que «Al ejercer los derechos que se les reconocen en el presente Convenio, los trabajadores, los empleadores y sus organizaciones respectivas están obligados, lo mismo que las demás personas o las colectividades organizadas, a respetar la legalidad.».

Las excepciones son también compatibles con lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas (PIDCP). Si bien en el apartado 1) de su artículo 22 se prevé el derecho de toda persona a asociarse libremente con otras, en el apartado 2) del mismo artículo se dispone que «El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.».

Además, en virtud del apartado 1, c) del artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), los sindicatos tienen el derecho de funcionar sin obstáculos y sin otras limitaciones que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos. En el apartado 2) del mismo artículo se prevé que éste, relativo al derecho de fundar sindicatos y afiliarse a ellos, no impedirá someter a restricciones legales el ejercicio de tales derechos por los miembros de la administración del Estado.

## **5. Misión de contactos directos a Fiji**

Desde que se promulgó la Constitución, en septiembre del año pasado, experimentamos una transición sociopolítica y constitucional conducente a las elecciones generales que, en virtud de la Constitución, habrán de celebrarse a más tardar el 30 septiembre 2014. Asimismo, revisamos y redactamos nuevamente una serie de leyes para garantizar su constitucionalidad.

Hoy día se está redactando una normativa esencial: la legislación electoral. Se ha constituido, además, una comisión electoral encargada del registro continuo de los votantes y de la celebración de elecciones libres y justas. Valga subrayar que del número total de votantes potenciales, que rondará las 640 000 personas, más de 540 000 personas mayores de 18 años se han inscrito para votar con arreglo al nuevo sistema de representación proporcional.

Con miras a estas próximas elecciones se contrataron expertos de la Unión Europea, Australia y Nueva Zelanda, a fin de que perfilasen la planificación de todo los aspectos vinculados a las elecciones, incluida la identificación de los colegios electorales, la confección de una lista del material necesario, la redacción de las normas y reglamentos que orientarían el proceso electoral, y la instauración de un sistema libre, justo y transparente de contratación y formación de personal electoral cualificado.

Apenas unos meses antes de las elecciones deben realizarse todavía preparativos importantes en los ámbitos de la educación y sensibilización públicas, y debe articularse un mecanismo parlamentario, sin olvidar las actividades de registro de los electores y los partidos políticos, que se realizan de modo continuo.

El Gobierno de Fiji también está redactando un Código de Conducta para los Funcionarios Públicos y leyes sobre la libertad de información, al tiempo que se procede a la revisión de determinadas leyes para garantizar su constitucionalidad.

Dado el volumen de trabajo que entrañan los preparativos de las primeras elecciones verdaderamente democráticas de Fiji y la revisión de la legislación para garantizar su constitucionalidad, la agenda del Gobierno para los meses anteriores a las elecciones generales está evidentemente muy cargada. Por tanto, resultaría más práctico que la misión

de contactos directos visitase el país después de las elecciones generales, programadas para septiembre de este año.

De intervenir después de las elecciones generales, la misión de contactos podría realizar una labor verdaderamente objetiva e independiente, cuyos resultados no serían instrumentalizados con fines políticos. También actuaría a buen seguro en un entorno político neutral, que permitiría elevar al nuevo Parlamento propuestas concretas en relación con los hechos alegados contra Fiji, tanto más cuanto que, en virtud de la Constitución, el Poder Legislativo es el que está expresamente facultado para revistar y enmendar la legislación vigente.

## **6. Comisión de encuesta**

En lo relativo a la queja presentada en virtud el artículo 26, en que se solicita la constitución de una comisión de encuesta contra Fiji, instamos al Consejo de Administración de la OIT a que tome nota de la recomendación formulada en la parte 5 *supra* en el sentido de que la misión de contactos directos visite Fiji poco después de las elecciones generales de septiembre de 2014. El Gobierno de Fiji también invita al Consejo de Administración de la OIT a que primero permita a la misión de contactos directos completar su visita poco después de las elecciones y a que aplase los debates y decisiones relativos a la constitución de la comisión de encuesta hasta la reunión del Consejo de Administración de la OIT de noviembre de 2014. Para entonces se habrán celebrado con éxito las elecciones generales en Fiji y la misión de contactos directos habrá visitado el país y propuesto soluciones en relación con los hechos alegados contra el país.

## Reuniones del ERAB y de su subcomité en 2012

Núm.	Nombre y apellidos	ERAB (3)			Subcomité (8)								
		11/04/12	09/05/12	16/07/12	23/07/12	30/07/12	31/07/12	01/08/12	02/08/12	03/08/12	13/08/12 (MLC)	27/09/12	TOTAL
<b>Representantes de los trabajadores</b>													
	<b>Miembros</b>												
1.	Damodaran Nair	✓	✓	✓	X	X	X	X	X	X	X	X	3
2.	Felix Anthony	X	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	8
3.	Daniel Urai	X	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	X	7
4.	O.P Singh	X	X	x	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	7
5.	Aqni Deo Singh	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	0
6.	Rajestwar Singh	X	X	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	X	6
7.	John Paul	X	X	✓	X	X	X	X	X	X	X	X	1
<b>Representantes de los empleadores</b>													
	<b>Miembros</b>												
8.	Nesbitt Hazelman	X	✓	✓	✓	X	✓	X	✓	✓	✓	✓	8
9.	Howard Politini	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓		✓	9
10.	Himmat Lodhia	✓	✓	✓	X	X	X	X	X	X	X	X	3
11.	Poate Marta	✓	✓	✓	X	✓	X	✓	X	X	X	X	5
12.	Noel Tofinga	X	X	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	7
13.	Joseph Della Gatta	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	0
14.	Michael Wong	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	0
15.	Patrick Wong	X	X	X	X	X	X	X	X	X	✓	X	1
<b>Representantes gubernamentales</b>													
16.	Bulou Rakuita (PSC)	✓	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	1
17.	Lusiana Naimawi (NP)	✓	✓	✓	X	X	X	X	X	X	X	X	3
18.	Eroni Loganimoce (PSC)	X	✓	X	X	X	X	X	X	X	X	X	1
19.	Pramesh Chand (PSC)	X	X	✓	X	X	X	X	X	X	X	X	1
20.	MacaTuilakepa(PSC)	X	X	✓	X	X	X	X	X	X	X	X	1
21.	Kelera Nukutaumaki (PSC)	X	X	X	X	✓	✓	✓	✓	✓	X	X	5
22.	Salaseini Daunabuna (SG's Office)	X	X	X	X	X	✓	✓	✓	✓	X	X	4
23.	Mr Maciu	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	✓	1
<b>Miembros independientes</b>													
	<b>Miembros</b>												
24.	Peni Gavidí	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	10
25.	Marie Chan	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	11

